



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Trujillo, 19 de Junio de 2024

**VISTO:**

El expediente administrativo conteniendo la solicitud sobre Otorgamiento de Pensión Provisional de Viudez, promovido por doña **ANGELICA ALVA QUISPE**, en el marco del régimen pensionario del Decreto Ley N°20530, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante solicitud S/N (Doc. N° 0009874) de fecha 15 de enero del 2024, presentado por doña **ANGELICA ALVA QUISPE**, quien solicita pensión de Sobreviviente de Viudez por fallecimiento de su ex esposo don **DIAZ BRICEÑO ERASMO**, ex pensionista del Decreto Ley N° 20530, del Gobierno Regional La Libertad;

Que, con Resolución Ministerial N° 202-72-TR de fecha 16 de marzo de 1972, se nombra por un periodo de noventa días a partir del 20 de marzo de 1972 al entro otros al señor **Erasmus Diaz Briceño**, Grado VIII- Sub -Grado: 5, secretario de la División de Inspección y Registro de la Segunda Región de Trabajo, Empleo y Seguridad Social- Trujillo – Programa 1963 – Ejecutivo de Prevención y Solución de Conflictos;

Que, con Resolución Directoral N° 358-89-EF, de fecha 04 de agosto de 1989, se incluye al señor **Erasmus Diaz Briceño**, al Régimen de Pensiones establecido por el Decreto Ley N° 20530, y los alcances de la Ley 23495;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 233-93-GR-LL/CTAR, de fecha 10 de mayo del 1993, Cesan a solicitud a partir de la fecha a don Erasmo Diaz Briceño en la plaza de Técnico en Abogacía II, Categoría Remunerativa STA de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción Social de la Regional La Libertad, con veinte y seis (26) años, ocho (08) meses y veinte y cuatro (24) días de servicios oficiales reales y efectivos prestados al Estado, asimismo en el quinto se otorga partir del 10 de mayo del año 1993, la pensión mensual de cesantía nivelable a favor de Erasmo Diaz Briceño, inmerso dentro de los alcances del Decreto Ley N° 20530; Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990.

Que, mediante, Acta de Matrimonio de fecha 11 de mayo de 1991, expedida por la Municipalidad Provincial de Trujillo, doña **ANGELICA ALVA QUISPE**, acredita el vínculo matrimonial en calidad de cónyuge con el ex pensionista **Erasmus Diaz Briceño**.

Que, con Acta de Defunción, expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, falleció el 19 de octubre de 2023; don **Diaz Briceño Erasmo**, Pensionista del Decreto Ley N° 20530 del Gobierno Regional La Libertad.

Que, mediante Acta de Sucesión Intestada, se declara que sus Únicos y Universales Herederos son: **Melisa Elizabeth Diaz Angulo, Julio Cesar Diaz Alva y Rosa Angelica Diaz Alva** en calidad de hijos del causante y a **ANGELICA ALVA QUISPE en calidad** de cónyuge supérstite y en aplicación de lo dispuesto en el





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

artículo 42° de la Ley N° 26662, modificada por la Ley 26687, encontrándose inscrita en el rubro causante y sus herederos Asiento N° A0001 en la Partida N° 11537456, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Zona Registral N° V – Sede Trujillo, Oficina Registral Trujillo;

Que, el artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, establece que el derecho a la pensión de sobrevivientes por viudez se genera desde la fecha de fallecimiento del causante; en el presente caso, el causante falleció el 19 de octubre de 2023;

Que, asimismo, debe precisarse que el artículo 27° de la Ley N° 25066 estableció que los funcionarios y servidores públicos que hubiesen estado laborando para el Estado en condición de nombrados o contratados a la fecha de la promulgación del Decreto Ley N° 20530, esto es el 27 de febrero de 1974, quedarán comprendidos en su régimen de pensiones, siempre que a la fecha de dación de la citada Ley 23 de junio de 1989, hubieren estado prestando servicios al Estado conforme a los alcances del Decreto Ley N° 11377 o el Decreto Legislativo N° 276;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de junio de 2005, la pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes:

*a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital;*

*b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima equivalente a una remuneración mínima vital;*

Que, la Pensión esta afecta al descuento del 4% mensual para prestaciones de salud, de conformidad con el inciso b) del artículo 6° de la Ley N° 26790 modificada por la Ley N° 28791, con excepción de los aguinaldos o gratificaciones a ser abonadas en los meses de julio y diciembre, en aplicación de las Leyes N° 29714 y N° 30334;

Qué, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por la Segunda Disposición Complementaria modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público; así como efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales, dichas entidades mantendrán la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente a la asignación de la partida presupuestal respectiva;

Que, con Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, publicada el 18 de diciembre de 2021, se aprueban disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley 20530, precisando en su artículo 2° que la presente resolución y sus anexos son de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N°





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declara, califica, liquida y calcula el monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen, que se pronuncian por el derecho a la pensión o variación del derecho o su continuidad; así como a las bonificaciones a que se refieren en el inciso d) del artículo 32° e inciso b) del artículo 34° del Decreto Ley N° 20530;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas es la entidad del Gobierno Nacional que administra el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530; asimismo, establece la posibilidad de delegar a otras entidades públicas, mediante decreto supremo, en forma total o parcial, sus facultades y funciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° y 9° de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, de fecha 15 de diciembre de 2021, las entidades mantienen su responsabilidad en el pago oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo a lo establecido por los artículos 47 y 48 del Decreto Ley N° 20530, independientemente del pronunciamiento de la ONP sobre reconocimiento, declaración y/o calificación, cálculo del monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes presentadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2005-EF, se ha dispuesto que las entidades públicas continuarán reconociendo, declarando, calificando y pagando las pensiones del Decreto Ley N° 20530;

Que, de conformidad con la Boleta de Pago del mes de octubre 2023, y los documentos presentados se verifica que don **DIAZ BRICEÑO ERASMO**, ex pensionista de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional La Libertad, percibía una pensión mensual de S/ 1,076.52;

Que, la beneficiaria cumple con los requisitos de ley; por lo que corresponde otorgarle la pensión de sobrevivencia por viudez solicitada;

Que, en este contexto normativo, el área de remuneraciones emitió el Informe N° 000021-2024-GRLL-GG-GRA-SGRH-KDS de fecha 03.04.2024, reconociendo el derecho a pensión de sobrevivientes por viudez a doña **ANGELICA ALVA QUISPE**, con eficacia anticipada a partir del 19 de octubre del 2023, en su calidad de cónyuge superstita de don **Diaz Briceño Erasmo**, ex pensionista fallecido del Gobierno Regional La Libertad, ascendente a **novcientos veinte y dos y 50/100 Soles (S/ 922.50)** mensuales, equivalente al 90% de la probable pensión de Viudez definitiva, ascendente Mil Veinte y Cinco y 00/100 Soles (S/ 1,025.00), calculado conforme al artículo 7° inciso b), de la Ley N° 28449, debiendo remitirse a Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, para efecto de fiscalización conforme lo establece el Decreto Supremo N° 132-2005-EF, según el detalle de Liquidación contenida en el Informe N°000021-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-KDS, que forma parte del presente informe con el siguiente resumen:

**PENSIONISTA CAUSANTE: ERASMO DIAZ BRICEÑO**  
**PENSIONISTA SOBREVIVIENTE-VIUDEZ: ANGELICA ALVA QUISPE**  
**FECHA DE INICIO DE PENSION: 19.10.2023**  
**CALCULO DE PENSION DE VIUDEZ REMUNERACIÓN BASE: S/ 1,076.52**  
**PENSIÓN PROVISIONAL OTORGADA (90%): S/ 922.50.**





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, estando al Informe N°000021-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-KDS de fecha 03.04.24 emitido por el área funcional de remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos corresponde: **I) RECONOCER** pensión provisional, como Créditos Internos y Devengados el monto de dos mil quinientos catorce y 00/100 Soles (**S/ 2,514.00**), del periodo comprendido 19 de octubre 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, monto que incluye aguinaldo por navidad a la pensionista por viudez **ANGELICA ALVA QUISPE**, cónyuge supérstite de don **Erasmio Diaz Briceño**, ex pensionista de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional La Libertad, de acuerdo a la liquidación practicada que forman parte del presente Informe. **II) RECONOCER** el monto de tres Mil ciento sesenta y siete y 50/100 Soles (**S/ 3,167.50**), por concepto de pensión provisional del periodo comprendido 01 de enero al 31 de marzo de 2024, monto que incluye bonificación por escolaridad a la pensionista por viudez **ANGELICA ALVA QUISPE**, cónyuge supérstite de don **Erasmio Diaz Briceño**, ex pensionista Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional La Libertad, de acuerdo a la liquidación practicada que forman parte del presente Informe. **III) ESTABLECER**, adeudo por pago indebido efectuado en planilla única de pago desde el 19 octubre 2023 al 31 de octubre del 2023, ascendente a cuatrocientos treinta y 61/100 Soles (**S/ 430.61**), monto que deberá ser revertido al Tesoro Público;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde estimar la presente solicitud;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000017-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-JAV de la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR PENSIÓN PROVISIONAL DE SOBREVIVIENTES POR VIUDEZ** a doña **ANGELICA ALVA QUISPE**, con eficacia anticipada a partir del 19 de octubre del 2023, en su calidad de cónyuge supérstite de don **Diaz Briceño Erasmo**, ex pensionista fallecido del Gobierno Regional La Libertad, ascendente a **novecientos veinte y dos y 50/100 Soles (S/ 922.50)** mensuales, equivalente al 90% de la probable pensión de Viudez definitiva, ascendente Mil Veinte y Cinco y 00/100 Soles (**S/ 1,025.00**), calculado conforme al artículo 7° inciso b), de la Ley N° 28449, debiendo remitirse a Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, para efecto de fiscalización conforme lo establece el Decreto Supremo N° 132-2005-EF, según el detalle de Liquidación contenida en el Informe N°000021-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-KDS, que forma parte de la presente resolución con el siguiente resumen:

**PENSIONISTA CAUSANTE: ERASMO DIAZ BRICEÑO**

**PENSIONISTA SOBREVIVIENTE-VIUDEZ: ANGELICA ALVA QUISPE**

**FECHA DE INICIO DE PENSION: 19.10.2023**

**CALCULO DE PENSION DE VIUDEZ REMUNERACIÓN BASE: S/ 1,076.52**

**PENSIÓN PROVISIONAL OTORGADA (90%): S/ 922.50.**





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **RECONOCER** pensión provisional, como Créditos Internos y Devengados el monto de dos mil quinientos catorce y 00/100 Soles (**S/ 2,514.00**), del periodo comprendido 19 de octubre 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, monto que incluye aguinaldo por navidad a la pensionista por viudez **ANGELICA ALVA QUISPE**, cónyuge supérstite de don **Erasmó Díaz Briceño**, ex pensionista de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional La Libertad, de conformidad con el Informe N°000021-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-KDS, que forma parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **RECONOCER** el monto de tres Mil ciento sesenta y siete y 50/100 Soles (**S/ 3,167.50**), por concepto de pensión provisional del periodo comprendido 01 de enero al 31 de marzo de 2024, monto que incluye bonificación por escolaridad a la pensionista por viudez **ANGELICA ALVA QUISPE**, cónyuge supérstite de don **Erasmó Díaz Briceño**, ex pensionista Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional La Libertad, de conformidad con el Informe N°000021-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-KDS, que forma parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **ESTABLECER**, adeudo por pago indebido efectuado en planilla única de pago desde el 19 octubre 2023 al 31 de octubre del 2023, ascendente a cuatrocientos treinta y 61/100 Soles (**S/ 430.61**), monto que deberá ser revertido al Tesoro Público;

**ARTÍCULO QUINTO.** – **ESTABLECER** que el goce de la Pensión PROVISIONAL de sobreviviente – viudez que se otorga, queda condicionada a la aplicación de lo dispuesto en los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, modificada por la Ley N° 28449.

**ARTÍCULO SEXTO.** – El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado con cargo a la asignación específica correspondiente de la Unidad Ejecutora 001: Sede La Libertad, de la cadena funcional programática, fuente de financiamiento 00: Recursos Ordinarios del Pliego 451: Gobierno Regional de La Libertad correspondiente al año fiscal 2024, según disponibilidad presupuestal y financiera.

**ARTÍCULO SETIMO.** – **NOTIFICAR**, una copia autenticada de la presente resolución administrativa al área de Escalafón de la Sub Gerencia de recursos Humanos para su registro respectivo en el legajo personal de pensionistas.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – **NOTIFICAR** la presente resolución a la interesada, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

Documento firmado digitalmente por  
**ERICK JHON AGREDA LLAURY**  
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

